

DEMOCRATA PROGRESISTA DISTRITO FORMOSA
CARTA ORGANICA PROVINCIAL

Capitulo I – DEL GOBIERNO PARTIDARIO

Art. 1 – El Partido Demócrata Progresista Distrito Formosa, se regirá en el orden Provincial por la presente Carta Orgánica. Su gobierno se ejercerá por la Convención Provincial y por el Comité Provincial.

Capitulo II – CONVENCION PROVINCIAL

Art. 2 – La Convención es la más alta autoridad partidaria del Distrito y estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros titulares y un máximo de DIEZ (10) y TRES (3) suplentes, elegidos por el voto de los afiliados en la forma que lo determine la Junta Electoral.

Art. 3 – Los miembros de la Convención durarán en sus funciones cuatro (4) años y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.

Art. 4 – La Convención se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año. Podrá ser convocada a sesión extraordinaria a petición de la mitad de sus miembros que la integran o por el Comité Provincial o por la Mesa Directiva del mismo.

Cuando la citación la efectúa el Comité Provincial o la Mesa Directiva del mismo será realizada por el Presidente y Secretario del mismo estableciendo la oportunidad y el lugar de las deliberaciones y enunciando los temas de la convocatoria. La citación deberá efectuarse con una antelación mínima de dos días.

Art. 5 – Para constituirse y funcionar, la Convención necesitará la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En ausencia de miembros titulares podrán ser parte de la deliberación los miembros suplentes en el orden de su elección, incorporándose el miembro titular, la presencia del suplente será excusada.

Art. 6 – En su primera sesión elegirá dentro de sus miembros titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por 4 (cuatro) años.

Art. 7 – La Convención Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los principios políticos, sociales y económicos que integran el programa y bases de acción del Partido.
- b) Sancionar por cada acto eleccionario la plataforma de acción que guiará la acción del partido en los cargos públicos y electivos.
- c) Disponer alianzas y/o confederaciones para una elección determinada. Resolver sobre la elección de candidatos y/o candidaturas extrapartidarias, transitorias o permanentes. Designar los candidatos a gobernador, vice gobernador, legisladores provinciales, nacionales, intendentes y concejales por mayoría absoluta de sus miembros. Si el candidato no obtuviese en la primera votación la mayoría absoluta se realizara una segunda votación entre los candidatos mas votados. Si hubiera tres o mas candidatos con igual numero de votos la Convención resolverá cuales candidatos deben ser excluidos.
- d) Considerar el informe del Comité Provincial sobre la organización partidaria.

- e) Fijar normas para la formación del tesorero del partido y aprobar las cuentas y balances.
- f) Integrar el tribunal de disciplina con tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Aprobar su reglamento.
- g) Tratar los asuntos que le proponga el Comité Provincial y los Convencionales que lo integran.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Resolver, por mayoría absoluta de sus miembros, la disolución del Partido y el destino de su patrimonio.
- j) Formar y dirigir un centro de Estudios públicos para la inversión de los problemas políticos, sociales y económicos de la Provincia con activa participación de los sectores mas jóvenes de la sociedad y representación de la mujer, alentando la promoción de los valores mas significativos de la cultura provincial, difundiendo aquellos aspectos que mejor contribuyan a la convivencia y solidaridad social.
- k) Designar los delegados al Comité Nacional, Convención y/o Congreso Nacional por el termino de cuatro (4) años.
- l) Conocer y resolver las apelaciones contra las resoluciones del tribunal de disciplina, dictando las correspondientes normas de procedimiento.

Art. 8 – El Comité Provincial tendrá a su cargo la dirección general del Partido en todo el territorio Provincial. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos suplentes. Durarán en su funciones cuatro (4) años y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. En su primera sesión elegirá una Mesa Directiva que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Mesa Directiva contará con todas las facultades que esta Carta Orgánica reconoce al Comité Provincial y serán ejercidas ad-referéndum del mismo. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de inasistencia.

Art. 9 – El Comité Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección política del partido de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Convención Provincial.
- b) Convocar a la II Convención Provincial a sesiones ordinarias y/o extraordinarias y proponer un orden del día para su consideración.
- c) Designar apoderado general.
- d) Dictar reglamento interno.
- e) Por medio de su Mesa Directiva, en su caso, decidir sobre asuntos urgentes, indispensables para la buena marcha del partido, sometiendo sus resoluciones al Comité Provincial o Convención Provincial.
- f) Mantener en forma permanente y activa, la organización partidaria en todo el territorio.
- g) Ejercer la representación del partido.
- h) Formar el padrón de afiliados.
- i) Dirigir las campañas electorales.
- j) Administrar el tesoro partidario. Preparar la cuentas de resultado y balance anual y someterlo a la consideración de la Convención provincial.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 10 – El Tribunal de Disciplina, en su primera reunión designará un Presidente y un Secretario. Será competente para conocer todas las causas promovidas por los organismo partidarios y/o afiliados que le sean sometidas en relación con la conducta de los afiliados en cumplimiento de los deberes de lealtad y fidelidad a los principios políticos y programáticos partidarios y su conducta como afiliado. Dictará su reglamento y lo someterá a la aprobación de la II Convención Provincial. El Tribunal podrá aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión en la afiliación, remoción del cargo partidario, expulsión del partido y cancelación de afiliación, tendrán una duración de cuatro (4) años hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.

DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA.

Art. 11 – La Junta Electoral Provincial estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes con una duración de cuatro (4) años, elegidos por la Convención Provincial, quienes ejercerán funciones hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.

Art. 12 – Para ser miembros de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos que para los Convencionales Provinciales.

Los Miembros titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, por los suplentes, de acuerdo al orden designado.

Art. 13 – El incumplimiento de los deberes de integrantes de la Junta Electoral Provincial Partidaria será causal de remoción, la que deberá ser decretada por la Convención Provincial con el voto de los 2/3 de los miembros presentes un una reunión citada expresamente para tal fin, en la que deberá asegurarse derecho de defensa.

Art. 14 – Todos los años, en su primera reunión, la Junta Electoral designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

El quórum para adoptar resoluciones Será de dos miembros y sus decisiones serán acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

Las actuaciones por ante la Junta Electoral Provincial serán sumarias y escritas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 23298 respecto de la apelabilidad de las resoluciones de la Junta Electoral Partidaria.

Art. 15 – La Junta Electoral Provincial Partidaria tiene las siguientes funciones:

- 1) Custodiar la documentación relacionada con el registro Partidario.
- 2) Aprobar, publicar y distribuir los padrones Partidarios.
- 3) Intervenir en comicios internos de acuerdo a lo normado en esta Carta.
- 4) Ordenar y/o realizar las investigaciones relacionadas con los asuntos de su competencia, presentando los antecedentes al Tribunal de Conducta.

Art. 16 – La Junta Electoral Provincial funcionará en el local del Comité provincial, pero podrá trasladarse y constituirse en cualquier lugar de la Provincia o delegar en uno de sus miembros funciones que no tengan carácter decisorio.

DEL TESORO PARTIDARIO

Art. 17 – El Tesoro Partidario estará integrado por :

- 1) Las contribuciones de los afiliados.

- 2) La Contribución del 10 % de lo que perciben en concepto de retribución los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales.
- 3) Las donaciones y legados que recibiere previa aceptación del Comité Provincial.
- 4) Todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria.

Para la aceptación de contribuciones, legados y donaciones deberá observarse el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Título V, Capítulo I de la Ley 23.298.

DISPOSICIONES GENERALES:

Todo afiliado que ocupe empleo o función pública, rentada o no, perderá automáticamente y desde su incorporación a la misma, el derecho de ejercer el cargo para que fuera elegido dentro de los organismos partidarios. No habrá incompatibilidad cuando el empleo o función pública fuera de carácter docente. Los representantes partidarios en la Legislatura Provincial o Congreso Nacional se organizarán en grupo parlamentario. En caso de existir, se incorporarán a este e informarán de su gestión a la H. Convención en la primera sesión ordinaria anual.